

# VIAJAR CON MASCOTAS

## GUÍA PRÁCTICA PARA LOS DESPLAZAMIENTOS SIN ÁNIMO COMERCIAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

REGLAMENTOS (UE) Nº 576/2013, 577/2013

INSTRUCCIÓN 1/PIF/2012 EXPORTACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



ILUSTRE·COLEGIO  
OFICIAL·DE  
VETERINARIOS  
DE·VALENCIA

## INTRODUCCIÓN

Los movimientos de los animales de compañía están sujetos a normas zoonosanitarias para evitar la extensión de enfermedades potencialmente transmisibles al hombre y a otros animales. Con el objeto de evitar la difusión de estas enfermedades y regular el movimiento de los animales de compañía los países destinatarios establecen diversas condiciones que estos animales deben cumplir para su entrada.

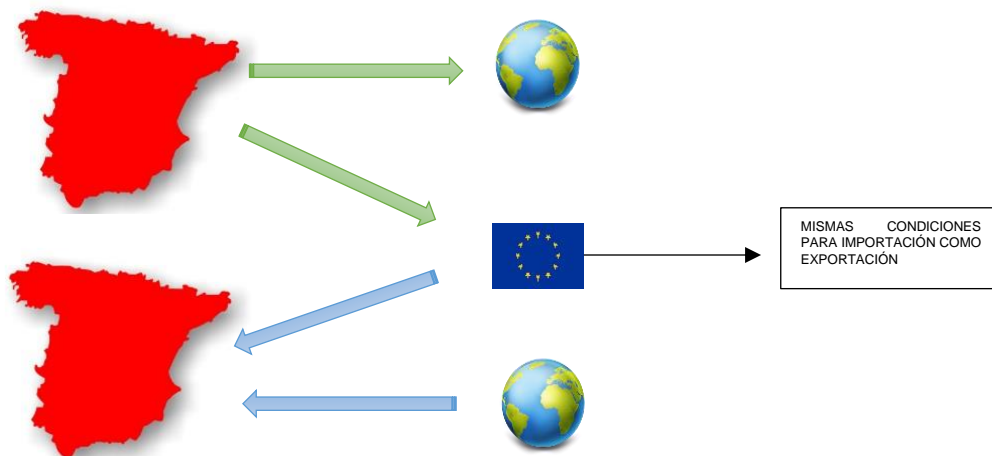
Esta guía tiene como objetivo resumir de una manera de fácil comprensión los requisitos zoonosanitarios aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía, así como las normas de conformidad de control de este tipo de desplazamientos.

Ante la consulta de un cliente que vaya a viajar con su animal de compañía, los veterinarios clínicos deberán **informar al propietario del protocolo que recoge los pasos necesarios para viajar con su mascota fuera de España así como los requisitos que se exigen para su reintroducción en el País.**

**LOS REQUISITOS DE IMPORTACIÓN DE ANIMALES A UN DETERMINADO PAÍS, LOS ESTABLECE EL PAÍS QUE LOS RECIBE.**

Las diferentes posibilidades que nos podemos encontrar son:

1. Desplazamientos de animales sin ánimo comercial **A UN PAÍS TERCERO (NO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA)**
2. Desplazamientos de animales sin ánimo comercial **ENTRE PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.**
3. Desplazamientos de animales sin ánimo comercial **DESDE UN PAÍS TERCERO (NO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA)**



La normativa en materia de movimientos de animales sin ánimo comercial, divide a los animales de compañía en 2 grupos:

<b>GRUPO A</b>	PERROS
	GATOS
	HURONES

<b>GRUPO B</b>	*INVERTEBRADOS
	*ANIMALES ACUÁTICOS ORNAMENTALES
	ANFIBIOS
	REPTILES
	*AVES
	*MAMÍFEROS (ROEDORES Y CONEJOS)

\* Existen unas excepciones definidas en diferentes normativas europea que se pueden revisar en el apartado de legislación.

### ¿Cuáles son los requisitos generales para viajar con una mascota?

1. Los animales siempre deberán ir **ACOMPAÑADOS** del propietario o una persona autorizada.
2. Deberán estar **IDENTIFICADOS**.
3. Deberán tener la **DOCUMENTACIÓN** debidamente cumplimentada.
4. Deberá estar al día de las **VACUNAS** y **TRATAMIENTOS SANITARIOS** obligatorios.
5. El **NÚMERO MÁXIMO** de animales que pueden viajar por desplazamiento son:

<b>GRUPO A</b>	5 ANIMALES
----------------	------------

<b>GRUPO B</b>	5 ANIMALES
----------------	------------

#### EXCEPCIONES

**GRUPO A:** Podrán viajar más de 5 animales cuando vayan a participar en un concurso, competición o evento similar.

**GRUPO B:** En el caso de roedores, conejos o reptiles, podrán ser superior a 5 animales siempre que la introducción no tenga una finalidad comercial.

Si se presenta uno de estos casos, deberéis consultar al Servicio de Sanidad Animal para que valore si se trata de un movimiento no comercial o si los animales deben inspeccionarse en el PIF (Puesto de Inspección Fronterizo), reexpedirse o tomarse otro tipo de medida:

#### **Puesto de Inspección Fronterizo del Puerto de Valencia**

Ampliación Muelle Sur, s/n, 46024, Valencia

Teléfonos: 96 307 9150 al 56

e-mail: [sanimal.valencia@correo.gob.es](mailto:sanimal.valencia@correo.gob.es)

Horario de atención: L-V de 9 a 14:30h.



## **DESPLAZAMIENTOS SIN ÁNIMO COMERCIAL DE ANIMALES A UN PAÍS TERCERO NO UE.**

Los pasos que debe seguir el propietario de un animal que vaya a viajar con su mascota a un país fuera de la Unión Europea son los siguientes.

### **1. CONSULTAR EN LA EMBAJADA O CONSULADO DEL PAÍS DE DESTINO.**

Los requisitos de importación de animales en un país determinado, los establece el país que los recibe. Por ese motivo, lo primero que debe de hacer el dueño de la mascota es consultar en la Embajada del país que va a visitar las condiciones de importación de animales de compañía.

La **página web del CEXGAN** es una buena herramienta de consulta para que los veterinarios conozcan los requisitos necesarios para viajar con una mascota a un tercer país y ajustar el protocolo clínico a lo que piden:

<http://cexgan.magrama.es/Modulos05/Publico/InformacionMercados.aspx?proc=7>

### **2. ACUDIR AL VETERINARIO PARA QUE EMITA UN CERTIFICADO VETERINARIO DE SALUD.**

El veterinario, solicitará al Colegio de Veterinarios el certificado veterinario de salud editado por el Consejo General de Colegios Veterinarios (anexo I), donde deberá certificar que el animal está en condiciones de realizar el viaje, que está vacunado de la rabia, y cualquier otro extremo que exija el país de destino.

Este certificado tendrá una validez de 10 días ya que se está certificando la salud animal en un momento determinado de la vida del mismo.

#### **NOTA**

Para la reintroducción de algunas especies a España desde determinados países, se necesita pasar una prueba de valoración de anticuerpos de la rabia (anexo II), se aconseja se realice la misma antes de viajar ya que en muchos de esos terceros países no existen laboratorios autorizados y, económicamente, puede resultar muy costoso para el propietario la realización del test. Además si hace el test antes de salir de la Unión Europea, no se aplica el periodo de seguridad de tres meses como mínimo entre la realización de estos análisis y el regreso a territorio europeo. Ese test es válido durante toda la vida del animal siempre que se revacune de rabia antes del fin de la vigencia de la dosis vacunal anterior

**EL VETERINARIO DEBERÁ CUMPLIMENTAR CORRECTAMENTE EL APARTADO VI DEL PASAPORTE: PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTICUERPOS DE RABIA**

### **3. SOLICITAR EL CERTIFICADO OFICIAL DE EXPORTACIÓN**

Obtenido el CERTIFICADO VETERINARIO DE SALUD, el propietario del animal deberá contactar con los veterinarios oficiales de las áreas de agricultura de las delegaciones y subdelegaciones de Gobierno para que se le expida el CERTIFICADO OFICIAL DE EXPORTACIÓN.

A través de la web del CEXGAN se puede consultar la información para contactar con los veterinarios oficiales.

En enlace es:

<http://cexgan.magrama.es/Modulos05/Publico/InformacionMercados.aspx?proc=7>

Cuando entramos en la información según tipo de animal y destino encontramos distintos documentos de interés como:

- Modelos de certificado que pueden ser Acuerdos Sanitarios de Exportación (ASE) o bien certificados genéricos para animales. En el caso de los modelos ASE, hay que comprobar los requisitos sanitarios específicos para animales que van viajar a ese destino (vacunas, desparasitaciones, posibles análisis y plazos) y que de existir, aparecen en el texto del certificado.
- En algunas ocasiones hay notas informativas con información sobre trámites o cuarentenas en destino, requisitos sanitarios o enlaces a la web de las autoridades sanitarias del país al que van a desplazarse.
- Contactos Áreas de Agricultura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno encargadas de emitir los "Certificados de Exportación para animales de compañía" con direcciones y teléfonos.
- Protocolo de exportación de animales de compañía, que aporta información general sobre exportación de mascotas.

## REQUISITOS PARA DESPLAZAMIENTOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.

GRUPO A	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	TRANSPONDER O TATUAJE (si este ha sido aplicado antes del 03/07/2011).
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	PASAPORTE.
<b>VACUNACIÓN</b>	RABIA (anexo III).
<b>MEDIDAS SANIARIAS PREVENTIVAS</b>	Cuando sean necesarias con el fin de combatir enfermedades o infecciones distintas a la rabia que puedan propagarse debido a los desplazamientos de animales.
<b>DESPARASITACIONES</b>	Si el destino final es Reino Unido, Irlanda, Malta, Finlandia o Noruega, desparasitación interna con praziquantel entre 24 y 120 horas antes de llegar al país (sólo perros)*

\* Se amplía la obligación de desparasitación frente a *Echinococcus multilocularis* a aquellos estados miembros incluidos en la lista de países libres de echinococosis (consultar en la embajada del país de destino).

GRUPO B	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	De tal manera que quede garantizado un vínculo entre el animal de compañía y su correspondiente documento de identificación; teniendo en cuenta las especificaciones de cada especie.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	Las normas para el movimiento de aves entre Estados Miembros no se encuentran armonizadas a nivel de la UE, por lo que cada país puede establecer sus normas. En el caso de reptiles o animales distintos a los anteriores, que viajen desde un Estado Miembro a España: certificado INTRA.
<b>MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS</b>	Cuando sean necesarias con el fin de combatir enfermedades o infecciones distintas a la rabia que puedan propagarse debido a los desplazamientos de animales.



## CONDICIONES APLICABLES LA ENTRADA EN ESPAÑA DE UNA MASCOTA DESDE UN PAÍS TERCERO NO UE

GRUPO A	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	TRANSPONDER O TAUAJE (si este ha sido aplicado antes del 03/07/2011).
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	PASAPORTE (en caso de reintroducción) o certificado sanitario del Reglamento 577/2013 y sus modificaciones.
<b>VACUNACIÓN</b>	RABIA (anexo III).
<b>TEST SEROLÓGICO</b>	Test serológico de anticuerpos vacunales de rabia con un título igual o superior a 0.5 UI/ml y realizado en laboratorio autorizado por la Comisión Europea (anexo II).
<b>MEDIDAS SANIARIAS PREVENTIVAS</b>	Cuando sean necesarias con el fin de combatir enfermedades o infecciones distintas a la rabia que puedan propagarse debido a los desplazamientos de animales.

### EXCEPCIONES:

#### EXCEPCIÓN DE LA CONDICIÓN DE PRUEVA DE VALORACIÓN DE ANTICUERPOS:

- a) En los animales procedentes de un territorio o país tercero incluido en la lista en virtud del artículo 13, apartados 1 o 2 del Reglamento (UE) 576/2013.  
Son países de nuestro ámbito geográfico que no son miembros de la unión europea los del **ANEXO IV**.  
  
Países que no tienen riesgo de rabia o con programas de control y normativa homologable la de la Unión Europea **ANEXO V**.
- b) Que hayan residido exclusivamente en un territorio o tercer país incluidos en la lista del apartado a).
- c) Después de su tránsito por un territorio o tercer país distinto de los incluidos de la lista del apartado a), junto con una declaración firmada del propietario o persona autorizada según el modelo del anexo I parte 2 del Reglamento (UE) 577/2013, donde se indica que los animales han estado alejados de animales salvajes de especies sensibles a la rabia, y han permanecido confinados en un medio de transporte o en el recinto de un aeropuerto internacional.



GRUPO B	
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	De tal manera que quede garantizado un vínculo entre el animal de compañía y su correspondiente documento de identificación; teniendo en cuenta las especificaciones de cada especie.
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	Aves: certificado armonizado de la Decisión 2007/25/CE y declaración * Reptiles: certificado IMP 147 (nacional) Roedores: certificado IMP 52 (nacional) Lagomorfos: certificado IMP 128 (nacional) Peces de compañía: no hay certificado UE armonizado y no se ha establecido a nivel nacional.
<b>MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS</b>	Cuando sean necesarias con el fin de combatir enfermedades o infecciones distintas a la rabia que puedan propagarse debido a los desplazamientos de animales
<b>PUNTO DE ENTRADA</b>	Los animales deben de utilizar un punto de entrada de viajeros al llegar al estado miembro.

### NOTA

**Las aves de compañía** deberá cumplir una de las cuatro opciones recogidas en el certificado veterinario del modelo 2007/25/CE:

- Antes de su exportación ha permanecido aislada bajo control oficial al menos durante 30 días en el país de origen (solo para países incluidos en la parte 1 del anexo I o la parte 1 del anexo II del [Reglamento \(UE\) 206/2010 de la Comisión](#)).
- Después de su importación, permanecerá en cuarentena durante un periodo de 30 días en instalaciones autorizadas. Esta opción solo será válida si puede acreditar que la instalación de cuarentena acepta al animal. Consultar la lista de [centros de cuarentena autorizados en España](#) .
- En los últimos seis meses y no más tarde de 60 días antes de su expedición ha sido vacunada y, al menos en una ocasión, vacunada de nuevo contra la gripe aviar.
- Ha permanecido aislada al menos durante diez días antes de su exportación y ha sido sometida a una prueba de detección del antígeno o genoma H5N1 de la gripe aviar, efectuada con una muestra recogida no antes del tercer día de aislamiento.

Esta información es de carácter exclusivamente sanitario y no recoge otras disposiciones que pudieran ser de aplicación a su animal como la normativa referente a [especies potencialmente invasoras](#) o el [Convenio CITES](#).

### ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL Y EXPEDICIÓN Y CUMPLIMENTACIÓN DEL PASAPORTE?

1. Identificar al animal.
2. Comprobar si el animal está identificado.
3. Cumplimentar los datos del pasaporte.
4. Firma del propietario en el lugar correspondiente del pasaporte.
5. Expedir el pasaporte.
6. Registro de la información en el registro del veterinario autorizado.



## LEGISLACIÓN SOBRE DESPLAZAMIENTOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Reglamento (UE) nº 576/2013** de 12 de junio de 2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº998/2003.

**Reglamento (UE) Nº 577/2013** de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial en perros gatos y hurones, la elaboración de lista de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 576/2013 del Parlamento Europeo del Consejo.

**Reglamento (UE) 2016/561** de 11 de abril de 2016 por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (UE) nº 577/2013 en lo que respecta al modelo de certificado zoonosanitario para perros, gatos y hurones que se desplacen a un Estado miembro desde un territorio o tercer país con fines no comerciales.

**Reglamento (CE) 338/97** de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y la flora silvestres mediante el control de su comercio.

**Reglamento (UE) Nº 1152/2011** del 14 de junio de 2011 por el que se completa el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis*

**Instrucción 1/PIF/2012** protocolo de exportación de animales de compañía.

**Reglamento Delegado (UE) 2018/772** de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de los perros por *Echinococcus multilocularis* y se deroga el Reglamento Delegado (UE) nº 1152/2011 Texto pertinente a efectos del EEE.

### NORMATIVA RELACIONADA A LAS EXCEPCIONES DE ESPECIES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL APARTADO 1. GRUPO B.

INVERTEBRADOS y ANIMALES ACUÁTICOS.

**Directiva 92/65/CEE**, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE.

**Directiva 2006/88/CE**, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos

AVES:

**Directiva 2009/158/CE**, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países

MAMÍFEROS



**Decisión de la comisión 2007/25** del 22 de diciembre de 2006 relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad.



**ANEXO I: MODELO DE CERTIFICADO VETERINARIO DE SALUD.**



CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA  
GENERAL COUNCIL OF  
VETERINARY COLLEGES OF SPAIN

Nº

Serie A



**CERTIFICADO VETERINARIO DE SALUD  
VETERINARY HEALTH CERTIFICATE**

Don/Doña / *Mr/Ms* .....  
veterinario colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de / *a collegiate member of the Illustrious Official College of Veterinary Surgeons of* ..... con el número / *holding number* .....  
y con ejercicio profesional en / *and with professional practice in* .....  
CERTIFICO QUE / *HEREBY CERTIFY THAT*: El/los animales de compañía que a continuación se detallan / *That the domestic pets listed below*:  
Nº de animales / *Nº of animals*: ..... Especie / *Species*: .....  
Tipo y Nº de identificación / *Type and Identification Nº*: .....  
Propietario o persona responsable / *Owner or person responsible*: .....

1. Se encuentra/n en buen estado de salud y en condiciones de realizar el viaje al país de destino / *Is/are in a good state of health and in condition to make the journey to the destination country.*
2. No presenta/n síntomas de enfermedades infectocontagiosas en el momento de la exploración / *Shows no symptoms of infectious/contagious diseases at the time of examination.*
3. Está/n vacunado/s frente a las siguientes enfermedades (incluir fechas) / *Is/are vaccinated against the following diseases (include dates):*  
.....  
.....
4. Ha/n sido desparasitado/s interna y externamente / *Has/have been deparasitized internally and externally.*
5. Otra información necesaria conforme a los requisitos de importación del país de destino, facilitados por el dueño/responsable del animal/es / *Other necessary information according to the destination country's import requirements, supplied by the owner/person responsible for the animal/s:*  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

NOTA: Táchese lo que no proceda. / *NB: Delete what is not applicable.*

Y para que así conste y a instancia de Don/Doña / *For the record and at the request of Mr/Ms* .....  
....., expido el presente certificado en / *I do issue this certificate in* .....  
a / *on* ..... de / *of* ..... de 20 / *of 20* .....  
Firmado, / *Signature*

ESTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ DÍAS DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN  
THIS CERTIFICATE REMAINS VALID FOR A PERIOD OF TEN DAYS AS OF ITS DATE OF ISSUE  
Para mayor información y actualización de legislación, consultar en la página <http://cevgan.mapa.es/Modulo05/Publico/InformacionMercados.aspx?proc=7>  
For major information and update of legislation to consult in the web <http://cevgan.mapa.es/Modulo05/Publico/InformacionMercados.aspx?proc=7>

## ANEXO II: REQUISITOS DE VALIDEZ PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTICUERPOS DE LA RABIA.

1. La toma de la muestra de la sangre deberá ser realizada por un veterinario autorizado y documentada por él mismo en la sección correspondiente del documento de identificación.
2. La prueba de valoración de anticuerpos de la rabia:
  - Debe llevarse a cabo con una muestra recogida al menos treinta días después de la fecha de vacunación y,
    - i. No menos de 3 meses de la fecha:
      - Del desplazamiento sin ánimo comercial desde un territorio o tercer país distintos de la lista que hacer referencia el art.13.
      - Del tránsito por un territorio o un tercer país cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12, letra c), o.
    - ii. Antes de que el animal de compañía haya abandonado la Unión para desplazarse a un territorio o tercer país distinto de los que figuran en la lista, debe quedar reflejado en el pasaporte que se ha llevado a cabo un ensayo de valoración de anticuerpos de la rabia con un resultado favorable antes de la fecha del desplazamiento.
  - La medición del nivel de anticuerpos neutralizantes de la rabia en el suero debe ser igual o superior a 0,5 UI/ml, utilizando un método descrito en la parte correspondiente del Capítulo relativo a la rabia del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las vacunas de los animales terrestres de la OIE.
  - Debe efectuarse en un laboratorio autorizado de conformidad con el artículo 3 de la decisión 2000/258/CE.

Listado de laboratorios autorizado:

[http://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/approved-labs/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/approved-labs/index_en.htm).

- **Si el resultado es satisfactorio no tiene que renovarse a condición de que el animal sea vacunado dentro del periodo de validez mencionado en la letra e) del anexo III.**
- **EL VETERINARIO DEBERÁ CUMPLIMENTAR CORRECTAMENTE EL APARTADO VI DEL PASAPORTE: PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTICUERPOS DE RABIA.**

## ANEXO III: REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.

- a) La vacuna ha sido administrada por un Veterinario autorizado.
- b) El animal de compañía tiene al menos 12 semanas en la fecha en que se administró la vacunación.
- c) El veterinario refleja en el documento de identificación la fecha de administración de la vacuna en su sección correspondiente.
- d) La fecha de administración de la vacuna no precede a la fecha de aplicación o lectura del microchip.
- e) El periodo de validez de la vacunación se inicia con el establecimiento de una inmunidad protectora, que no podrá ser inferior a 21 días desde la finalización del periodo de vacunación exigido por el fabricante para la primovacuna, y continua hasta el periodo de inmunidad protectora según lo prescriba la especificación técnica de la autorización de comercialización. El Veterinario indicará el periodo de validez de la vacunación en la sección correspondiente del documento de identificación.
- f) Una revacunación se considerará primovacuna si no se ha realizado durante el periodo de validez de la vacunación previa mencionado en la letra e).

#### **ANEXO IV: PAÍSES DE NUESTRO ÁMBITO GEOGRÁFICO QUE NO SON MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.**

Andorra.  
Suiza.  
Islas Feroe Gibraltar.  
Groenlandia.  
Islandia.  
Liechtenstein Mónaco.  
Noruega.  
San Marino.  
Estado de la Ciudad del Vaticano.

#### **ANEXO V: PAÍSES QUE NO TIENEN RIESGO DE RABIA O CON PROGRAMAS DE CONTROL Y NORMATIVA HOMOLOGABLE LA DE LA UNIÓN EUROPEA.**

Isla de Ascensión	Antigua República Yugoslava de
Emiratos Árabes Unidos	Macedonia
Antigua y Barbuda	Mauricio
Argentina	México
Australia	Malasia
Aruba	Nueva Caledonia
Bosnia Herzegovina	Nueva Zelanda
Barbados	Polinesia Francesa
Baréin	San Pedro Miquelón
Bermudas	Rusia
Bonaire,	Singapur
San Eustaquio y Saba (Islas BSS)	Santa Elena
Bielorrusia	San Martín
Canadá	Trinidad y Tobago
Chile	Taiwán
Curazao	Estados Unidos de América AS —
Fiji	Samoa Americana GU — Guam MP —
Islas Malvinas	Islas Marianas del Norte PR — Puerto
Hong Kong	Rico VI — Islas Vírgenes de los
Jamaica	Estados Unidos
Japón	San Vicente y las Granadinas
San Cristóbal y Nieves	Islas Vírgenes Británicas
Islas Caimán	Vanuatu
Santa Lucía	Wallis y Futuna
Montserrat	